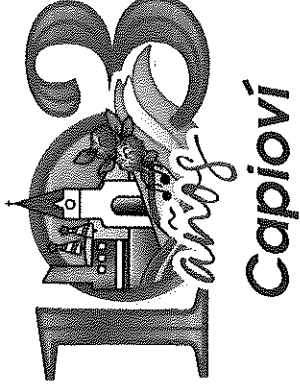
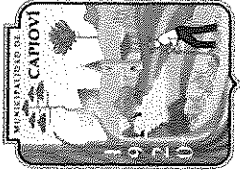


2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

Capióvi, Misiones, 08 de noviembre de 2023.-

ORDENANZA N° 044/2023:

VISTO: El proyecto de Ordenanza elaborado en conjunto por el Área de Biodiversidad, Producción, Alimentación e Industria, el área de Cultura, con asesoramiento del Señor Rodrigo Martínez Gamba y presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, ante la necesidad de dar cumplimiento a la legislación ambiental existente, referente a los Componentes Hidrológicos y BOSQUES PROTECTORES, y;

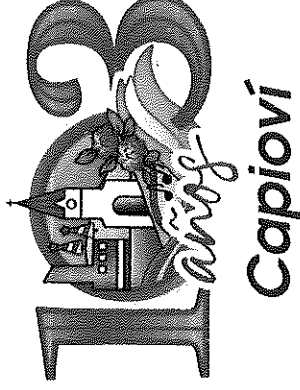
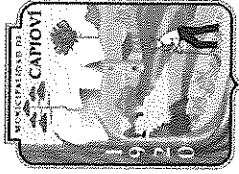
CONSIDERANDO QUE, el acceso al agua potable, es un derecho humano esencial, actualmente vulnerable en nuestro municipio debido a sequías prolongadas, la sobreexplotación generalizada o sobre extracción localizada como ser la conversión de tierras, las prácticas agrícolas no conservacionistas, la deforestación, el mal manejo de fitosanitarios ó agrotóxicos (lo que acarrea serios peligros para la salud humana y el ambiente, elimina componentes claves del entorno acuático, pérdida de funciones: integridad, hábitat y biodiversidad, altera pautas de escurrimiento, inhibe la recarga natural, alterando así el balance hídrico y las condiciones de la calidad de las fuentes); la descarga de contaminantes en tierra, aire y agua; por la acción antrópica, que ocasiona (la contaminación de cuerpos de agua que altera la química y ecología de las nacientes de manantiales, de los cauces, humedales, bañados) y el considerable crecimiento demográfico, urbanístico y de consumo, registrado en los últimos años (lo que aumenta la extracción de agua y la adquisición de tierras en las que se han realizado el drenaje de humedales y bañados).

QUE, la Ordenanza Municipal N° 062/2020 - EMERGENCIA HÍDRICA EN TODO EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE CAPIÓVI- y el estudio presentado al Honorable Concejo Deliberante de Capióvi en el año 2017 por el Comité de Gestión de Cuenca del Arroyo Capióvi y colaboradores - PRESENTACIÓN DE MAPA DE RIESGOS DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL A° CAPIÓVI”, son antecedentes claves que evidencian la Vulnerabilidad de los recursos hídricos de nuestro municipio.

Maria Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

QUE, ante esta situación y el creciente deterioro en la sostenibilidad de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas, en las cuencas de este Municipio, es fundamental la gestión integrada de los recursos hídricos y la gestión integral de cuencas hidrográficas de forma eficiente y sustentable (en la que se debe considerar el aprovechamiento de los recursos existentes para satisfacer las distintas demandas sobre el agua, garantizando el acceso a ella por parte de la población humana del municipio y la satisfacción de los usos tradicionales - agua potable, riego, actividades agrícolas e industriales, e hidroelectricidad).

QUE, es necesario establecer normativas a fin de: preservar, ordenar, controlar y recuperar este vital recurso para la vida en todas sus formas y las actividades humanas, disminuir los riesgos que se presentan por la escasez de este elemento y propiciar un desarrollo equilibrado y sustentable, asegurando así la calidad y cantidad del recurso hídrico para las generaciones futuras.

QUE, la preservación de dicho recurso es un deber ineludible del Estado y de la sociedad toda.

QUE, la gestión y conservación de los recursos naturales del Municipio ha de tener como punto de partida el concepto de sustentabilidad, cuyo objetivo es equilibrar las tres dimensiones: naturaleza, economía y sociedad; propósito y finalidad compartida con el Ordenamiento Territorial de Cuencas Hídricas.

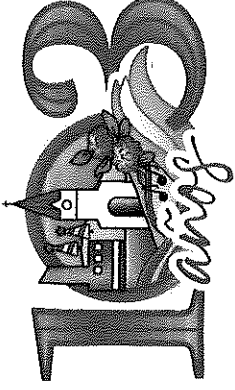
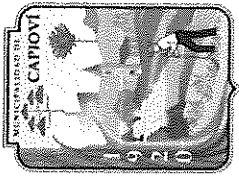
QUE, tanto la Ley Nacional N° 25.688 (Régimen de Gestión Ambiental de Aguas) como la Provincial Ley XVI N° 29 (Sistemas de Áreas Naturales Protegidas) y su Decreto reglamentario (Decreto N° 944) declaran de interés público la conservación de ambientes naturales y sus recursos por constituir un patrimonio natural de importancia socio-económica.

QUE, en función de proteger el recurso hídrico, el nuevo Código Civil y Comercial de la Argentina en su Artículo N° 239 sobre Aguas de los particulares, versa: *“Las aguas que surgen en los terrenos de los particulares pertenecen a sus dueños, quienes pueden usar libremente de ellas, siempre que no formen cauce natural. Las aguas de los particulares quedan sujetas al control y a las restricciones que en interés público establezca la*

Maria Celeste Caballero
SECRETARIA HCC
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCC
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



Capióvi

MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

autoridad de aplicación. Nadie puede usar las aguas privadas en perjuicio de terceros ni en mayor medida de su derecho.

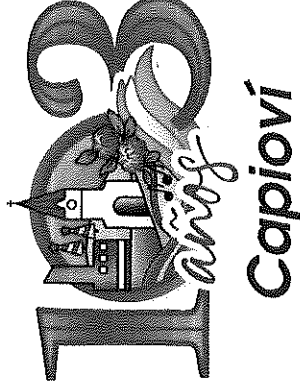
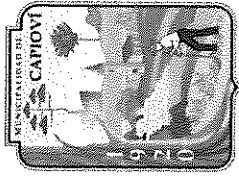
Pertenecen al dominio público si constituyen cursos de agua por cauces naturales. Los particulares no deben alterar esos cursos de agua. El uso por cualquier título de aguas públicas, u obras construidas para utilidad o comodidad común, no les hace perder el carácter de bienes públicos del Estado, inalienables e imprescriptibles. El hecho de correr los cursos de agua por los terrenos inferiores no da a los dueños de éstos derecho alguno”. En su ARTÍCULO N° 240, sobre los límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes: “El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial”. Y en su ARTÍCULO N° 241.- Jurisdicción. “Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable”.

QUE, a fin de garantizar los derechos ambientales, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, y tienen el deber de preservarlo.”

QUE, el mismo artículo asevera que “El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”. Y que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”.

MARTA GRIEESTE Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovinuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

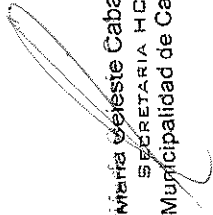
QUE, la Ley N° 25.675 de política ambiental nacional en su artículo N° 6 entiende por Presupuesto mínimo instituido en el artículo 41 de la Constitución Nacional (transcripto anteriormente), a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

QUE, la Ley Provincial XVI - N° 105 establece el ordenamiento de los Bosques Nativos y los mecanismos a implementar en la Provincia de Misiones para la Conservación de los Bosques Nativos y el Régimen de Promoción de Manejo Sostenible. Y en su Cap. II, Art. 6°, según criterios de sustentabilidad, determina con Categoría II (Amarillo) a los Bosques Protectores de los cursos de agua en un ancho sobre cada margen igual al triple del ancho del mismo, no pudiendo cada franja ser inferior a 10 metros; y además la Ley determina en esta Categoría de Conservación a las Fajas Ecológicas.

QUE, la LEY XVI – N° 7 (Antes Decreto Ley N° 854/77) LEY DE BOSQUES, establece las definiciones y alcances en la protección de los bosques protectores en su Art. 4°.

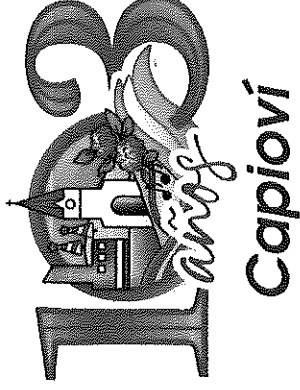
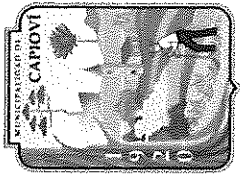
QUE, la Ley XVI – N° 53 de la Provincia de Misiones caracteriza a los Bosques Protectores en su Artículo 1° y en su Artículo 2°, lo hace en relación a las Fajas Ecológicas como franjas de bosques nativos que interconectar los bosques protectores, conformando de esta manera un sistema de defensa ecológica básica. A su vez, la ley dispone que en estas áreas la cobertura boscosa natural debe ser preservada o restaurada si fue eliminada.

QUE, en relación a los Humedales, la Ley XVI-N°146 establece el marco regulatorio para la preservación, conservación, defensa y desarrollo de los humedales que protegen y contribuyen a mantener el equilibrio del ecosistema a partir de los servicios ambientales que brindan para la riqueza de la Provincia de Misiones.


María Celeste Caballero
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

QUE, a través de la Ordenanza N° 001/13 el Municipio de Capióvi aprobó la Adhesión a la Ley Provincial XVI-N°103 referida al Pago por Servicios Ambientales, con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales y calidad de vida de sus habitantes, así como obtener apoyo a modo estratégico como oportunidad de cooperación desde otros ámbitos.

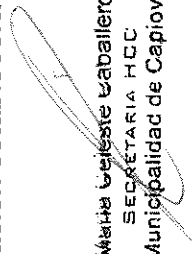
QUE, es necesario promover en la población del Municipio, el conocimiento de los recursos hídricos existentes y las normativas que se deben cumplir a fin de preservar, ordenar, controlar y recuperar este vital recurso para la vida.

QUE, ante la necesidad de preservar los siguientes componentes hidrológicos: Nacientes de Manantiales, Cauces de Agua, Cuerpos de Agua (lagos y lagunas), Humedales y Bañados, se hace necesario establecer en forma detallada, los criterios y determinar las dimensiones de los anchos de los BOSQUES PROTECTORES de estos componentes, a fin de que sean aplicables a la geografía del Municipio y su actual situación.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIÓVI – MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

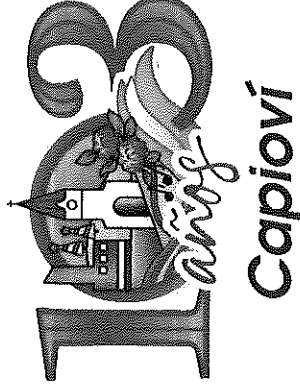
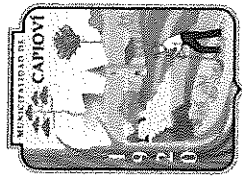
ARTÍCULO 1º: ADHERIR a la Ley Provincial XVI - N° 53 (Antes Ley N° 3.426) de Bosques Protectores y Fajas Ecológicas sancionada el 03/07/97. La adhesión a la Ley XVI-N°53 no impide que el titular dominial de un bien perteneciente al dominio privado de los particulares puedan ejercer su derecho de propiedad sobre el mismo, sino que debe respetar las limitaciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza en función de los Bosques Protectores y Fajas Ecológicas; y que son establecidas a fin de dar cumplimiento al Artículo N° 41 de la Constitución Nacional y las leyes mencionadas en el considerando. -

ARTÍCULO 2º: CREAR el Inventario de Bosques Protectores y Componentes Hidrológicos del Municipio de Capióvi. El mismo estará compuesto por mapas de Bosques Protectores, el registro de cauces urbanos y rurales, como así también registro de manantiales, cuerpos de agua, humedales y bañados. La reglamentación establecerá los registros geo-referenciados y digitalizados de los


María Celeste Caballero
SECRETARIA H.C.C.
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.C.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

componentes hidrológicos obtenidos por el Municipio que actualmente se posean y los que se obtuvieren a futuro.-

ARTÍCULO 3º: DECLARAR en todo el municipio de Capióvi, de “INTERÉS MUNICIPAL Y NECESIDAD PÚBLICA” la GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y de “INTERÉS MUNICIPAL” a los “BOSQUES PROTECTORES Y FAJAS ECOLÓGICAS”, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, y para garantizar la conservación de los servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar de las poblaciones locales.-

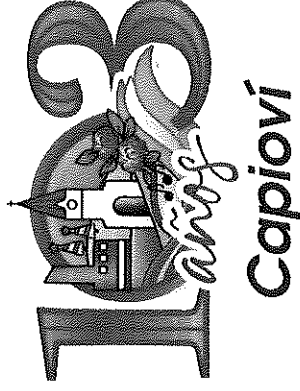
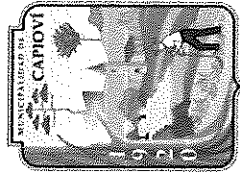
ARTÍCULO 4º: ESTABLECER las siguientes definiciones y disposiciones, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza:

- a) **NACIENTE DE MANANTIAL:** a las nacientes de agua, la de origen subterráneo que emerge espontáneamente en la superficie de la tierra o se captan mediante labores practicadas al efecto, con las características naturales de pureza que permiten su consumo; características que se conservan intactas, dado el origen subterráneo del agua, mediante la protección natural del acuífero contra cualquier riesgo de contaminación.
- b) **CAUCE de AGUA:** Se llama cauce al lecho de un arroyo o de un río, es decir, a la depresión del terreno que contiene al agua, lugar físico donde fluye el agua en su curso entre las orillas o riberas, o canal que, de manera natural, permite la circulación del agua.
- c) **HUMEDAL:** en concordancia con la Ley Provincial XVI-N°146 se entiende por “Humedal” al “ambiente en el cual la presencia, temporaria o permanente, de agua superficial o subsuperficial, incluidas las nacientes con las características de suelos o sustrato que así lo permitan, causan flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos, con la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas, y suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo”.
- d) **BAÑADO:** Son tierras bajas, es un terreno húmedo, cenagoso o inundado, ya sea por aguas pluviales o por las de ríos, arroyos, lagunas u otros manantiales. La variabilidad en el nivel del agua del bañado influye directamente en la abundancia de especies que es posible encontrar en este tipo de ambientes, evitando inundaciones debido a su capacidad de retención de agua. Los

ANABELA GELASSIE Caballero
SECRETARÍA H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

vegetales característicos de estos espacios, como lo son las Totoras y Juncos, tienen la capacidad de purificar el agua de contaminantes industriales como cloacales.

Las especies nombradas en el inciso d) del presente artículo, son mencionadas de forma ejemplificativa y no taxativa.

e) **BOSQUE NATIVO:** en concordancia con la Ley Provincial XVI - N° 105 se entiende por “Bosque nativo”, a los “ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea, y que brindan servicios ambientales a la sociedad en su conjunto, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Quedan comprendidos los mogotes de bosques de la zona de campos del sur de la provincia, los bosques en galería y los bosques de transición de Urunday. Se encuentran incluidos en la definición tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos donde se han realizado prácticas de aprovechamiento y aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como los resultantes de una recomposición o restauración voluntaria.

A los fines de la aplicación de la presente Ley no se harán excepciones a ningún tipo de aprovechamiento, por menor superficie que éste represente, aplicándose la legislación vigente en la materia”.

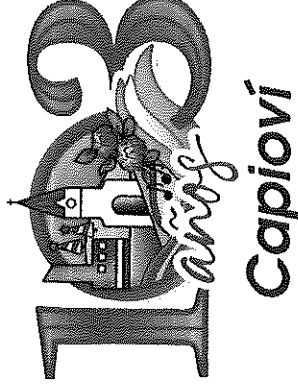
f) **BOSQUES PROTECTORES:** en concordancia con la Ley Provincial XVI - N° 53 se entiende por “Bosques Protectores” a las masas nativas que revistan las siguientes características:

- a) Aquellos donde la pendiente del terreno sea igual o mayor al 20%, medida en tramos de 100 metros en el sentido de la línea de máxima pendiente.
- b) Los que formen galerías de cursos de agua en un ancho sobre cada margen, igual del triple del ancho del mismo, no pudiendo cada franja ser inferior a los 5 metros.
- c) Los que cubran vertientes que originen cursos de agua en un radio de 50 metros alrededor de las mismas.

Maria Celeste Caballero
SECRETARÍA - C.
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

d) Los que por sus características edafológicas están calificados como suelos no aptos para agricultura o reforestación y protegen cuencas hidrográficas (zona de captación de aguas de lluvias) siendo determinantes al régimen normal de las aguas que constituyen la red hidrográfica de Misiones, incluyendo los denominados suelos 6"B" en las hojas de restitución del mapa edafológico de la Provincia confeccionado por CARTA;

e) el 50% de la superficie de las islas.

f) los que cubran perímetros de embalses y lagunas por un ancho de 100 metros mínimo.

g) los terrenos anegados o bañados.

h) los que cubran las márgenes de canales artificiales de cualquier tipo, por un ancho no menor de 20 metros.

i) los ubicados en zonas urbanas, suburbanas o rurales que sirvan como elemento de control de la contaminación y preservación del medio ambiente, y/o constituyan elementos relevantes del paisaje y los existentes o a implantarse a la vera de los caminos que se han establecido y declarado formalmente como tales, en forma individual o colectiva, por el área respectiva del Ministerio de Ecología y R.N.R.

Y de acuerdo a la Ley Provincial XVI – Nº 7 se entiende por “Bosques Protectores” a aquellos que por su ubicación y características florísticas sirvan conjunta o separadamente, para: a) proteger el suelo, caminos, riberas fluviales, orillas de embalse, islas, canales, etc. y prevenir la erosión de los terrenos en declive; b) proteger cuencas hidrográficas y el régimen de las aguas; c) asegurar condiciones de salubridad ambiental; d) defensa contra la acción de los elementos, vientos e inundaciones.

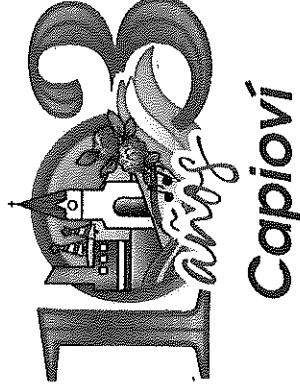
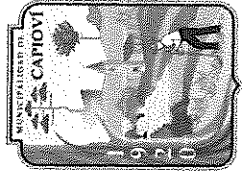
g) SECCIÓN SUPERIOR: en cauces de agua se refiere al área comprendida por el nivel del agua y la marca de su máxima crecida.

h) FAJAS ECOLÓGICAS: en concordancia con la Ley Provincial XVI - Nº 53 se entiende por “Fajas Ecológicas” a las “franjas de bosques nativos que interconectan a los bosques protectores y permiten, en forma conjunta, la formación de un sistema de defensa ecológica básica. Las fajas ecológicas deberán:

Maria Celeste Caballero
SECRETARÍA H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

a) tener un ancho mínimo de 50 a 100 metros, según sea el tamaño del predio y consideración de la autoridad de aplicación;

b) bordear superficies bajo cultivo, (agrícola, ganadero o forestal) que no superen las 150 hectáreas, siendo lo óptimo de 50 a 70 hectáreas, a determinar por la autoridad de aplicación;

c) estar interconectados sin importar a quien corresponda la propiedad de la tierra.

d) en el caso de que la franja ecológica concuerde con el límite de la propiedad, corresponderá dejar a cada lindero, una extensión 25 a 50 metros de franja de monte nativo de manera tal y que conjuntamente se forme una faja ecológica de 50 a 100 metros como mínimo. -

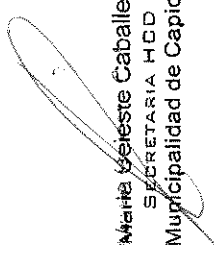
ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que el ancho mínimo de los Bosques Protectores, según el componente hidrológico y la pendiente del terreno, se computará hacia cada lado de los márgenes (para Cauces) y paralelo a su perímetro (para Nacientes de Manantiales, Bañados, Humedales y Cuerpos de Agua- Lagos, Lagunas-) y será de:

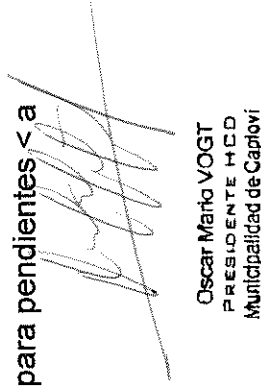
A) Para cauces de agua (permanentes y temporarios):

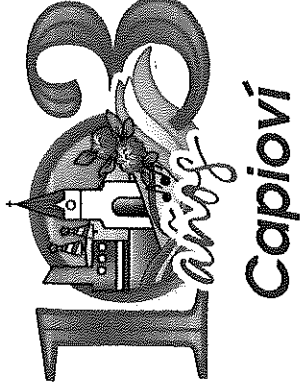
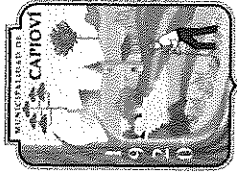
- 1) Ancho de 10 metros a cada lado (como mínimo), para pendientes < a 30%,
- 2) Ancho de 25 metros a cada lado (como mínimo, para pendientes > a 30 % y < a 45 %,
- 3) Ancho de 30 metros a cada lado (como mínimo), para pendientes > a 45 % y < a 60 %,
- 4) Ancho de 30 metros a cada lado (como mínimo), para pendientes > a 60 %, más 1 metro por cada 2 % de incremento en la pendiente,

B) Para para Nacientes de Manantiales, Bañados, Humedales y Cuerpos de Agua- Lagos, Lagunas - (permanentes y temporarios):

- 1) Ancho de 25 metros en todo su perímetro (como mínimo, para pendientes < a 30%,


María Verste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovinuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

- 2) Ancho de 30 metros en todo su perímetro (como mínimo, para pendientes > a 30 % y < a 45 %,
- 3) Ancho de 35 metros en todo su perímetro (como mínimo), para pendientes > a 45 % y < a 60 %,
- 4) Ancho de 35 metros en todo su perímetro (como mínimo), para pendientes > a 60 %, más 1 metro por cada 2 % de incremento en la pendiente,

C) Establecer que sin perjuicio de las medidas mínimas determinadas en el inciso A del presente Artículo, se tendrá en cuenta que el ancho del margen de protección hacia cada lado del componente hidrológico no deberá ser menor al triple del ancho del mismo y no inferior a los 10 (diez) metros.-

EXCEPCIONES EN ANCHOS DE MÁRGENES DE PROTECCIÓN EN ZONA URBANA

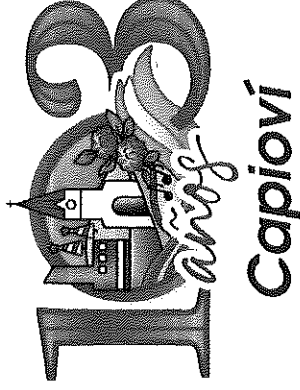
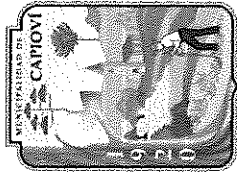
ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º y siguientes, cuando se trate de intervención en lotes urbanos, cuyos loteos fueron aprobados por el municipio antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y pretenda aplicarse las restricciones de la presente, podrá el propietario proponer y solicitar a través de un profesional idóneo en la materia, otra forma de protección sobre las márgenes. En todos los casos en que se presente este tipo de pedido excepcional, la autoridad de aplicación deberá responder el mismo en un plazo perentorio de 15 días hábiles, prorrogable por otro periodo igual, cuando la complejidad del asunto así lo amerite, si a su criterio se cumple con los objetivos en cuanto a la preservación sustentable del recurso hídrico.

Conjuntamente con la presentación mencionada en el párrafo anterior se podrá acompañar un aval del colegio de Ingenieros y/o Arquitectos y/o Agrimensores. En caso de denegatoria por parte de la autoridad de aplicación, podrá el peticionante solicitar al Honorable Concejo Deliberante la excepción correspondiente, quienes luego de analizar el pedido podrán otorgar o no lo solicitado.-

REQUISITOS EN EL PRESENTACIÓN DE NUEVOS PLANOS DE MENSURA DE CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

María Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

Provincia de Misiones

ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que, en la presentación de nuevos expedientes, los Bosques Protectores y Componentes Hidrológicos existentes en el territorio del Municipio, deberán estar debidamente declarados y graficados según la reglamentación vigente. En los planos de Mensura, en los de Construcción (sean obras privadas o públicas) se deberán indicar gráficamente su ubicación en el terreno, y por medio de una declaración jurada en el caso de las habilitaciones.-

PROHIBICIONES – SANCIONES

ARTÍCULO 8º: PROHÍBIR que en: Nacientes de MANANTIALES, CAUCES DE AGUA, CUERPOS DE AGUA (Lagos y Lagunas), HUMEDALES, BAÑADOS, y BOSQUES PROTECTORES y FAJAS ECOLÓGICAS (nativo o implantado); ya sean de dominio público o privado:

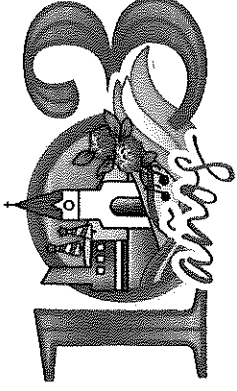
Muy graves

1. Se impida el libre escurrimiento del caudal restringiéndose el uso del componente hidrológico aguas abajo.
2. Se viertan desechos patológicos, radioactivos y químicos (agrotóxicos, diversos productos industriales, las sustancias tensoactivas contenidas en los detergentes y productos de lavados, y los productos de la descomposición de otros compuestos orgánicos) provenientes de domicilios, comercios, lavaderos, fábricas, industrias e instituciones públicas y privadas.
3. Se arroje petróleo y/o sus derivados.
4. Se modifique el trazado y/o desvíen en forma total o parcial cualquiera de los componentes hidrológicos.
5. Se viertan aguas servidas o residuales: (cloacales, de cocina, lavaderos, etc), y los provenientes de actividades comerciales e industriales.
 - a. En el caso del vertido de aguas cloacales e industriales, el infractor deberá dar tratamiento inmediato a fin de evitar la degradación de Bosques Protectores y Componentes Hidrológicos, y correspondiente sanción. De tratarse del vertido de aguas servidas (no cloacales), lavaderos, comercios, el infractor contará con un tiempo prudencial y previa inspección para reacondicionar sus instalaciones, evitando la contaminación y correspondiente sanción.
6. La conversión a tierras de cultivos agrícolas o ganaderos a los bosques protectores, definidos en el artículo 1, y de las fajas ecológicas definidas en el artículo 2 de la Ley Provincial XVI-Nº53. Así como, la conversión a tierras de cultivo forestal a las fajas ecológicas definidas en el artículo 2 y a los bosques protectores definidos en los incisos a), b), c), d), e) y i) del Artículo 1,

Maria Celeste Caballero
SECRETARÍA H.C.C.
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mand-VQGT
PRESIDENTE H.C.C.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



Capióvi

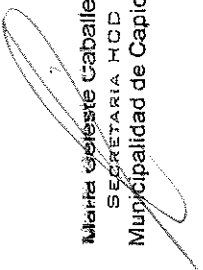
MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332

E - mail: capiovimuni@prico.com.ar

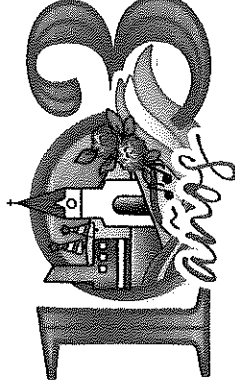
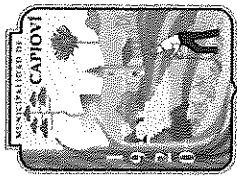
Provincia de Misiones

7. En caso de eliminación del Bosque Protector y Faja Ecológica, será obligatorio la restauración ecológica de ambientes. Solo podrá talarse árboles en las zonas destinadas o proyectadas para el pasaje de calles y que contarán con la autorización del Ejecutivo municipal, según lo establecido por la presente Ordenanza.
8. Se laven rodados, cualesquiera sean sus dimensiones y características.
9. Se realicen quemas de cualquier tipo de productos.
10. Se viertan residuos provenientes de quemas de productos que en su composición contengan sustancias distintas a C, H, O.
11. Se rellene estos espacios con tierra, piedras o escombros cualquiera sea su finalidad.
12. Se realicen dentro de Bosques Protectores establecidos para los componentes hidrológicos, obras de infraestructuras de: canalización, entubado, drenajes, puentes, y cualquier otra obra de construcción, que no fueran autorizadas por el Ejecutivo Municipal con el previo informe del Área de Obras Privadas y Planeamiento Urbano y el Área de Biodiversidad, Producción, Alimentación e Industria, sobre la viabilidad o no de su realización.
13. Se planten árboles exóticos y/o especies exóticas invasoras.
14. Se ubiquen sobre estos espacios, trazados de calles que no fueran aprobados por la Municipalidad y aquellos que no se ajusten a las reglamentaciones establecidas.
15. Se realicen construcciones, cualquiera sea su destino. Solamente se autorizará las obras de trazado vial, o las obras que se deban realizar para mantenimiento, protección de manantiales, captación de Agua, seguridad y recreación (las que deberán ser previamente visadas en el Área de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, y el Área de Biodiversidad, Producción, Alimentación e Industria, y que posteriormente deberán ser aprobadas por el Ejecutivo Municipal, siempre que cumplieren con lo establecido en la presente Ordenanza).
16. Se omite por parte del Ejecutivo Municipal y/o Autoridad Competente, lo establecido por la presente ordenanza o se autoricen actividades que se opongan a la misma. En este caso el Ejecutivo Municipal deberá iniciar el correspondiente sumario administrativo al funcionario que corresponda, a fin de determinar su responsabilidad y la aplicación de las sanciones según las normas establecidas en la Ley Nº 1556.
17. Se proporcione información falsa u oculte cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción muy grave.


María Celeste Caballero
SECRETARÍA H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



Capióvi

MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332
E - mail: capiovinuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

18. Se impida deliberadamente la fiscalización, se encubra una infracción o evite el ejercicio de las atribuciones del Área de control del Ejecutivo Municipal.
19. Se reitere o reincida en infracciones calificadas como graves de acuerdo a este artículo.

Graves

1. Se arrojen residuos sólidos: (plásticos, vidrios, latas, restos orgánicos, etc.).
2. Se utilicen estos espacios como bebederos para ganado.
3. Se viertan residuos provenientes de quemas de productos que tengan como resultado la liberación de C, H, O (aquellos que sean de origen vegetal y/o poca toxicidad).
4. Se reitere o reincida en infracciones calificadas como leves de acuerdo a este artículo.

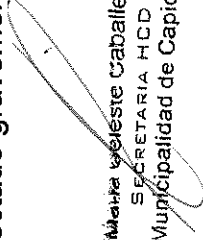
Leves

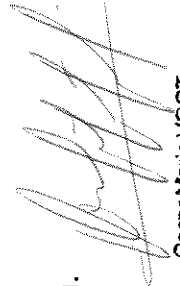
1. Se proporcione la información solicitada por el Área de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, y el Área de Biodiversidad, Producción, Alimentación e Industria, fuera del plazo establecido según el acta labrada oportunamente. La Autoridad de aplicación podrá solicitar dentro del plazo señalado en el acta previa, informes o certificaciones que avalen el inicio de las acciones correspondientes. En el caso de ser necesario extender el tiempo establecido en el acta inicial, la persona física o jurídica, deberá solicitar a la autoridad de aplicación la prórroga necesaria siempre que cuente con la justificación correspondiente y demuestre documentalmente el inicio del trámite solicitado en la primera acta labrada.-

ARTÍCULO 9º: ESTABLECER que las infracciones que se señalan en la presente Ordenanza, son clasificadas como muy graves, graves, leves, en función de determinados efectos o características que pueden presentar los hechos, actos u omisiones que contravengan las normativas ambientales indicadas en la presente Ordenanza. En este esquema, las infracciones leves constituyen una figura residual, en la que se enmarcan los hechos, actos u omisiones que no constituyen infracción muy grave, y/o grave.-

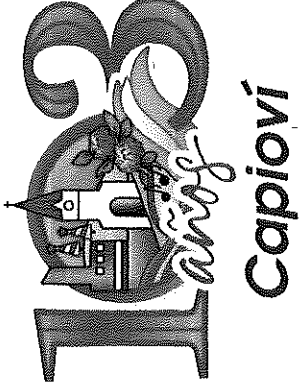
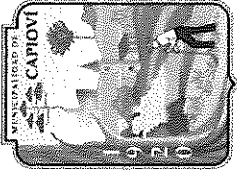
1- INFRACCIÓN MUY GRAVE:

- a) Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación.
- b) Hayan afectado gravemente la salud de la población.


María Celeste Caballero
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

- c) Impidan u obstaculicen deliberadamente el cumplimiento de metas, medidas, objetivos de la presente Ordenanza y proyectos de protección.
- d) Hayan entregado información falsa u ocultando cualquier antecedente relevante con el fin de encubrir u ocultar una infracción muy grave.
- e) Hayan impedido deliberadamente la fiscalización encubierto una infracción o evitado el ejercicio de las atribuciones del Área de control del Ejecutivo Municipal.
- f) Constituyan reiteración o reincidencia en infracciones calificadas como graves de acuerdo a este artículo.

2-INFRACCIÓN GRAVE:

- a) Hayan causado Daño ambiental, susceptible de reparación.
- b) Hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población.
- c) Afecten negativamente el cumplimiento de las metas y objetivos de la presente ordenanza y proyectos de protección.
- d) Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad.
- e) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por el área encargada de control que establezca el ejecutivo Municipal.
- f) Constituyan una negativa a entregar información relevante en los casos que se requiera.
- g) Constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo.

3- INFRACCIÓN LEVE

- a) Hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medidas obligatorias y que no constituyan infracción muy grave o grave.-

ARTÍCULO 10°: ESTABLECER que corresponderá al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL la calificación de la infracción cometida, conforme los parámetros establecidos en el artículo anterior.-

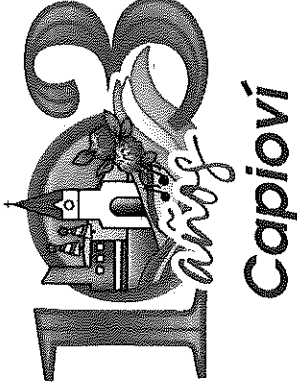
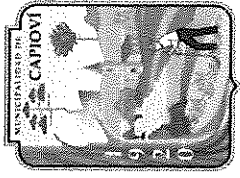
ARTÍCULO 11°: ESTABLECER que se entiende por reincidencia, a la reiteración por parte del infractor de la misma transgresión dentro de un plazo no mayor de dos (2) años, y por reiteración de la reincidencia a la transgresión por parte del infractor declarado reincidente, en un plazo no mayor a cuatro (4) años, a partir de la fecha de la primera falta.-

ARTÍCULO 12°: ESTABLECER que las infracciones Muy Graves y Graves – reincidentes o no - implicarán la recomposición de la zona de protección al

Maria Celeste Caballero
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332
E - mail: capiovinini@prico.com.ar
Provincia de Misiones

estado en que se encontraba previo a la alteración, en la medida que la misma sea posible. De tratarse de una actividad comercial, industrial, empresarial y/o una construcción, producto de las cuales se ocasionare alteración, deterioro, obstrucción y/o destrucción de la zona de protección, se procederá a la clausura del mismo hasta tanto se recomponga el daño ambiental ocasionado. -

ARTÍCULO 13°: ESTABLECER que la reincidencia de una infracción, sea leve o grave, eleva esta a la categoría siguiente, y la nueva multa podrá ser hasta el equivalente al doble de lo establecido para la primera infracción, pudiendo el Ejecutivo disponer la correspondiente clausura hasta que el infractor recomponga el daño ambiental. Para la reincidencia de una infracción Muy Grave, la multa será equivalente al doble de lo establecido en la primera infracción, con la correspondiente clausura hasta que el infractor recomponga el daño ambiental. -

ARTÍCULO 14°: FIJAR que las infracciones señaladas en la presente Ordenanza tendrán una pena mínima de 100 UF y una máxima de 10.000 UF. -

ARTÍCULO 15°: ESTABLECER que probada la infracción y notificada fehacientemente, la sanción económica se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

Leves de 100 a 1.000 UF.

Graves de 2.000 a 5.000 UF.

Muy Graves: de 6.000 a 10.000 UF.

APLICACIÓN

ARTÍCULO 16°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área que corresponda, realice todas las actividades de control, inspección y actas de infracción que fueran necesarias. -

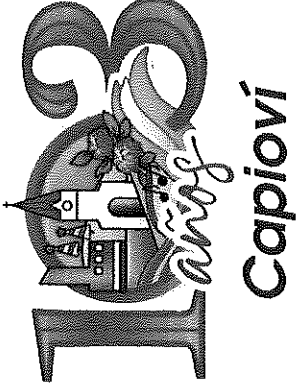
ARTÍCULO 17°: ESTABLECER que las multas que se apliquen de acuerdo a la presente Ordenanza, son sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Leyes Nacionales y/o Provinciales vigentes. -

TAREAS DE MANTENIMIENTO

Maria Celeste Caballero
SECRETARÍA HCD
Municipalidad de Capióvi

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE HCD
Municipalidad de Capióvi

2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 18º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo inversiones a los fines de implementar acciones de restauración ecológica de Bosques Protectores y Componentes Hidrológicos.-

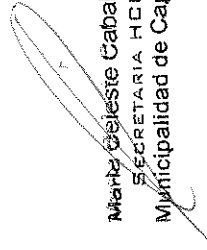
INCENTIVOS POR SERVICIOS AMBIENTALES

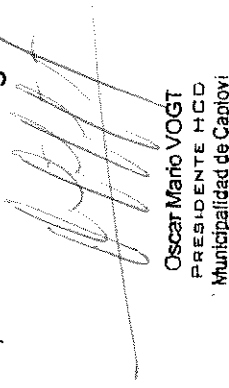
ARTÍCULO 19º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que este designe, a diagramar los mecanismos necesarios para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales que generen los Bosques Nativos situados en propiedades públicas y privadas.-

ARTÍCULO 20º: ESTABLECER que toda inversión en (cercado, restauración ecológica u otra tarea) realizada por los propietarios en Bosques Protectores y Componentes Hidrológicos, que sean útiles y adecuadas a los fines de preservar la cuenca hídrica, será tomada a cuenta para la compensación por servicios ambientales, avalada por documentación respaldatoria y previa verificación del personal designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

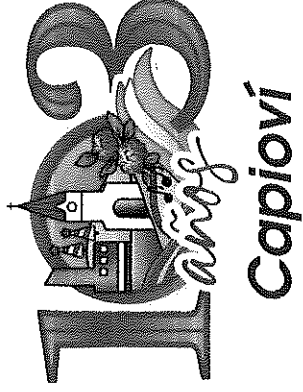
ARTÍCULO 21º: ESTABLECER que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar la Partida Presupuestaria que corresponda, para hacer frente a los gastos que requiera la aplicación de la presente Ordenanza, como así también reglamentar la misma para su correcta aplicación.-

ARTÍCULO 22º: Disponer que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar rondas de consultas a los diferentes organismos e instituciones intermedias, Colegios Profesionales, Comités de Cuencas Hidrográficas, INTA, Ministerio de Ecología, CAPCA, vecinos interesados, actores claves, etc. El objetivo de las consultas será conocer la opinión y discutir aportes técnicos, previo a fijar los parámetros de la reglamentación a dictarse. Entre ellos: Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Manejo de Cuencas Hídricas, disposiciones específicas para componentes hidrológicos, fraccionamientos y/o nuevos centros de población, lotes urbanos, obras de trazado vial, veredas, Espacios Verdes, planos de construcción, pagos por servicios ambientales, regulaciones, lavaderos, campings, bebederos de ganado, piscicultura, Corredores Biológicos y otros.-


María Celeste Caballero
SECRETARÍA H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

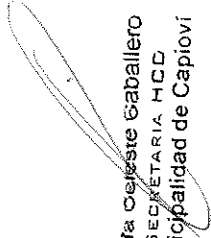

Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi

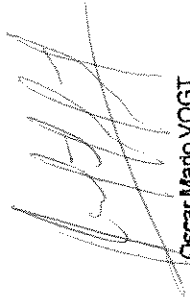
2023 “Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria”



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI
Tel. 03743 – 493003 – C. P. 3332
E - mail: capiovimuni@prico.com.ar
Provincia de Misiones

ARTÍCULO 23º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ELÉVESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Y AL TRIBUNAL DE CUENTAS. POR INTERMEDIO DEL EJECUTIVO COMUNÍQUESE A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES. A SUS EFECTOS PROFESIONALES QUE CORRESPONDAN, A C.A.P.C.A., A LOS COLEGIOS PROFESIONALES QUE CORRESPONDAN, A LOS PROFESIONALES AGRIMENSORES, A LAS INMOBILIARIAS QUE OPERAN EN EL MUNICIPIO Y A LOS ORGANISMOS PROVINCIALES QUE CORRESPONDAN, DESE CUMPLIMIENTO, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


María Celeste Caballero
SECRETARIA H.C.D.
Municipalidad de Capióvi


Oscar Mario VOGT
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Capióvi